



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 227 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo.- Expediente número 13.849/A.T.....	2
---	---

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno. Granada.- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Lanteira .....	2
Nombramiento de Juez de Paz titular de Lanteira .....	2
Nombramiento de Juez de Paz titular de Moraleda de Zafayona.....	3
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de La Malahá .....	3
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.- Autos número 47/2018.....	3
Autos número 59/2018.....	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos número 155/2018.....	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos número 867/16, ejecución 32/18.....	4
Autos número 401/2018 .....	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos ejecución número 110/2018.....	5
Autos ejecución número 42/2018.....	5

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos ejecución número 135/2017 .....	5
---	---

**AYUNTAMIENTOS**

ALAMEDILLA.- Modificación de crédito 2/2018.....	5
ALBONDÓN.- Aprobación inicial de modificación de ordenanza de Administración Electrónica .....	6
ALHENDÍN.- Aprobación inicial de innovación del PGOU ..	6
BAZA.- Retroacción de actuaciones en proyecto de urbanización, expediente 7/18.....	24
BEAS DE GUADIX.- Cuenta general, ejercicio 2017 .....	6
CÁDIAR.- Desafectación de bien de dominio público .....	7
CASTILLÉJAR.- Plan Municipal de Vivienda y Suelo.....	7
CHAUCHINA.- Subsanación de errata en anuncio de nombramiento de Subinspector de Policía Local.....	1
CÚLLAR VEGA.- Delegación de funciones de Alcaldía .....	7
LAS GABIAS.- Oferta de Empleo Público para 2018.....	15
GRANADA.- Estudio de detalle en Paseo del Violón, nº 17..	8
LOJA.- Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito nº 23/2018.....	24
NIGÜELAS.- Delegación de atribuciones.....	11
PADUL.- Declaración de utilidad pública de proyecto en la Urbanización Valle del Puntal.....	11
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Aprobación definitiva de modificación de bases de ejecución del presupuesto 2018...	11



NÚMERO 6.244

**AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)**

*Subsanación de errata anuncio de nombramiento de  
Subinspector de Policía Local*

**EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 472/2018, del Ayuntamiento de Chauchina Expediente número 1007/2017.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Visto que se ha publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada resolución número 432/2018, por nombramiento de Subinspector de Policía Local.

Segundo: Habiéndose advertido error de transcripción en el número del Documento Nacional de Identidad del Nombrado.

**RESUELVO**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de los datos válidos, siento estos:

D. Antonio Espejo del Valle, NIF 33.906.299-K.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 9 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa,  
fdo.: M<sup>ra</sup> Encarnación García García.

NÚMERO 5.966

NÚMERO 6.172

**JUNTA DE ANDALUCÍA****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO***Expte.: 13.849/A.T.*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.849/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Energía Eólica Accitana, S.L. con domicilio en c/ Marqués de Mondéjar, nº 20, entreplanta, de Granada y CIF: B-19.654.177.

Características: Parque Eólico Experimental "Guadix" de 3,4 MW. 1 aerogenerador en coordenadas UTM X: 495.608, Y: 4.128.332, tipo Vensys/Goldwind 3,5 MW-136-HH de 132 m de altura de buje, y potencia limitada a 3,4 MW, con centro de transformación interior 0,620/20 kV 3.900 kVA y protecciones celdas 24 kV protección+remonte, línea de evacuación aéreo/subterránea de MT 20 kV S/C de 5.693 m de longitud, 4 tramos subterráneos de 2.736 m de longitud total y dos tramos aéreos de 2.957 m de longitud total, conductores RHZ1-OL 12/20 kV (1x95kAL+H16) y RHZ1-OL 18/30 kV (1x95KAI+H16) y fibra óptica PKP 48 en canalización entubada y conductor 47-AL1/8-ST1A y cable fibra óptica ASSS48, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento por cadenas 3 elementos U40BS hasta nuevo Centro de Control y Medida tipo interior y a ceder a la empresa distribuidora Centro de Seccionamiento tipo interior y tramo RSMT hasta barras de MT 20 kV de la SET Accitana, sito en paraje "Llano Contreras", en t.m. de Guadix.

Presupuesto: 2.545.992,87 euros.

Finalidad: Generación y evaluación del recurso de energía eólica en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, sita en c/ Joaquina Egarras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/157462.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 6 de noviembre de 2018.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA****SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA***Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Lanteira***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX**

D<sup>a</sup> Rosana Ballesteros Molero, Juez de Paz sustituta de Lanteira (Granada).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 6 de noviembre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 6.173

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA****SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA***Nombramiento de Juez de Paz titular de Lanteira***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

**PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX**

D<sup>a</sup> María del Carmen Tapias Alcalá, Juez de Paz titular de Lanteira (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 31 de octubre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 6.174

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz titular de Moraleda de Zafayona*

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 06/11/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LOJA

D. Germán Manuel Sánchez Rosúa, Juez de Paz titular de Moraleda de Zafayona (Granada).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 9 de noviembre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 6.175

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz sustituto de La Malahá*

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 06/11/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA FE

D. Eduardo Sánchez Moles, Juez de Paz sustituto de Malahá, La (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 9 de noviembre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 6.160

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA***Autos número 47/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rosario Córdoba Campos, Secretario del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el juicio de delito leve seguido en este Juzgado bajo el número 47/18 en virtud de denuncia de Salvador González León, contra Kira Louise Barlow delito leve por lesiones se ha dictado sentencia de fecha 23/8/18, del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Kira Louise Barlow como autora responsable criminalmente por de un delito leve de estafa previsto y sancionado en los artículos 248 y 249 del vigente Código Penal a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 3 euros, cuyo impago sujetara a la penada a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas; así como al pago de las costas procesales

Asimismo debo condenar y condeno a Kira Louise Barlow a que indemnice a Salvador González León en 150 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Letty Vanessa Quintero Ortiz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 8 de noviembre de 2018.- (Firma ilegible).

NÚMERO 6.159

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA***Autos número 59/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el Juicio de Delito Leve Inmediato seguido en este Juzgado bajo el número 59/18 en virtud de denuncia de contra Serhii Reznichenkoo delito leve de hurto se ha dictado sentencia de fecha 14 de agosto de 2018 del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Serhii Reznichenkh como autor/es penalmente responsable/s de un delito leve de hurto en grado de tentativa ya definida/s a la pena de 20 días multa con una cuota diaria de 4 euros

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50. 6 se autoriza que el pago de la multa impuesta pueda efectuarse en un plazo igual al periodo temporal de la pena de multa impuesta para dicho denunciado iniciándose su computo a partir del requerimiento de pago, que una vez firme dicha resolución, se haga al denunciado, debiéndose consignar la suma, bien íntegramente bien en forma fraccionada, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, con advertencia de que en caso de no satisfacer voluntariamente o en vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que se cumplirá en régimen de localización permanente en el domicilio o lugar que indique en su defecto en ejecución de sentencia, sin sujeción al límite que establece el art. 37. 1 del CP.

Se impone al condenado/s el pago de las costas procesales causas, si las hubiere.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito presentado ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Granada a 14 de agosto de 2018, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al denunciado Serhii Reznichenko actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.166

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos número 155/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2018, a instancia de la parte actora D. Cristóbal Martín de Haro, contra Granada Proyecto Odontológico, S.L.U., sobre procedimiento ordinario donde las partes podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado sentencia de fecha 8/10/18.

Y para que sirva de notificación al demandado Granada Proyecto Odontológico, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la ad-

vertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.177

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 867/16, ejecución 132/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 867/2016, hoy ejecución 132/2018, a instancia de María Socorro Martín Reyes, contra Aristandro Grupo Inversor, S.L., se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 9 de noviembre de 2018, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, citándole para el incidente de no readmisión señalado para el día 11 de diciembre de 2018, a las 9:10 horas.

Y para que sirva de notificación al demandado Aristandro Grupo Inversor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.178

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 401/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 401/2018, se ha acordado citar a Procato Global Service, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2018, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de

prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Procató Global Service, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 14 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.167

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos ejecución número 110/2018*

EDICTO

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 110/2018, seguidos contra Supermercados Gloria Distribución y Alimentación, con CIF: B-18567602, se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 18 de octubre de dos mil dieciocho, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Gloria Distribución y Alimentación, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 30 de octubre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Orozco Paniagua.

NÚMERO 6.168

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos ejecución número 42/2018*

EDICTO

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 42/2018 y acumulada, seguidos contra Kelevra, S.L. con CIF: B-18965640, se ha dictado la siguiente resolución: Decreto de mejora de embargo de fecha 21 de septiembre de 2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kelevra, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 31 de octubre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Orozco Paniagua.

NÚMERO 6.169

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos ejecución número 135/2017*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada, contra Norberto Rodríguez Medina, en el que se ha dictado resolución de fecha 11/7/17 (decreto de insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Norberto Rodríguez Medina, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 6.185

### **AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA (Granada)**

*Modificación de crédito 2/2018*

EDICTO

D. Torcuato Cabrerizo Fernández, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Alamedilla,

**HACE SABER: Modificación de crédito 2/ 2018**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2018, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante generación de crédito créditos extraordinarios, expediente nº 02/\_/18.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Alamedilla, 8 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Cabrerizo Fernández.

NÚMERO 6.180

**AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)**

*Aprobación inicial modificación Ordenanza Administración Electrónica*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Albondón, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Albondón.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el ex-

pediente a información pública por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Albondón, 12 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 6.197

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de Innovación del PGOU para cambio de uso de parcela de vivienda unifamiliar*

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de julio de 2018, acordó aprobar inicialmente Innovación del Plan General de ordenación urbanística de Alhendín cuyo objeto es modificar la calificación de la parcela catastral 676801VG4037N0010001OB para cambio de uso de parcela de vivienda unifamiliar extensiva a terciario comercial.

Asimismo, en la referida sesión plenaria se acordó suspender por el plazo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, extinguiéndose esta suspensión, en todo caso con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación.

Se abre periodo de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación y en el tablón de anuncios del municipio por plazo de un mes, así como en su caso audiencia de los municipios afectados.

Alhendín, 19 de noviembre de 2018.- El Alcalde

NÚMERO 6.161

**AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)**

*Cuenta general ejercicio 2017*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Beas de Guadix,

HACE SABER: Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general del ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Beas de Guadix, 16 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 6.045

### **AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)**

*Desafectación bien de dominio público*

EDICTO

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público:

Comparte Referencia Catastral con la finca recogida en la Ficha del Inventario de Bienes Municipal nº 11. Identificada con el nº 153 del Inventario de Bienes Municipales.

4091605VF8849A0001TF

Transversal Calle Alta

P1803600D

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

100%

por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>].

Cádiar, 9 de noviembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 6.182

### **AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)**

*Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

EDICTO

D. Jesús Raya Ibar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castilléjar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión plenaria de 23 de octubre del 2018 se aprobó definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Castilléjar, tras la tramitación del expediente administrativo, habiendo sido aprobado inicialmente en fecha 25 de septiembre del 2017 en sesión plenaria ordinaria, teniendo en cuenta la Orden de 27 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, para la elaboración y revisión de los PMVS de la CCAA. Sometido el mismo a información pública por plazo de 30 días mediante edictos insertos en el BOP núm. 216, de 14 de noviembre de 2017.

El presente acuerdo definitivo del Plan Municipal de Vivienda y Suelo se hará público en el Boletín Oficial de la provincial de Granada, en la página web del municipio y en el tablón de edictos, así como en la página de la Junta de Andalucía.

El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NÚMERO 6.163

### **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Delegación de funciones de Alcaldía*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 16 de noviembre de 2018 he dictado Decreto delegando las funciones de Alcaldía en la primer teniente de Alcalde, con el siguiente tenor literal:

**DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA DEL SR. ALCALDE.**

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el Sr. Alcalde se encontrará ausente el día 19 de noviembre de 2018, por tener que realizar diferentes gestiones fuera del municipio.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha resuelto:

1º Delegar en Dª Elvira Ramírez Luján, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cúllar Vega, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local durante el día 19 de noviembre de 2018.

2º La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

3º El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

5º La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

6º En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que doy fe a los únicos efectos de garantía de integridad y autenticidad del presente Decreto.

Cúllar Vega, 16 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

*Expte. nº 4054/18. Estudio de detalle en Paseo del Violón, núm. 17. A.I.*

### EDICTO

Información pública para alegaciones al estudio de detalle para ordenación de volúmenes en la parcela sita en Paseo del Violón, núm. 17.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcela sita en Paseo del Violón, núm. 17, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 4.054/2018, respecto a Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Paseo del Violón nº 17 -Rfa. Catastral nº.- 7137601VG4173E0001RU-, de conformidad con la normativa urbanística vigente, y los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local, de lo siguiente:

1.- Por D. Francisco Navarro Reyes, en representación de NAVYGARGRANADA, S.L., se presentó, el día 2 de octubre de 2018, en el Registro de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, tres ejemplares del documento de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Paseo del Violón nº 17 -Rfa. Catastral nº.- 7137601VG4173E0001RU-, suscrito por el Arquitecto Don Fernando Vallejo Montes.

2.- Consta en el expediente informe técnico del Responsable Técnico de Planeamiento, de fecha 11 de octubre de 2018, favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que se indica:

“Sobre la parcela en la que actúa el instrumento de planeamiento presentado destacar las siguientes cuestiones:

- Está calificada por el PGOU vigente como Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos, seis (6) plantas, siendo atravesada en su orientación noroeste por una alineación obligatoria impuesta por el PGOU que reduce su superficie en 53,64 m2.

- Según la ficha catastral la parcela posee una superficie gráfica de 259 m2 y una superficie construida de 314 m2, estando clasificada como uso residencial (parcela construida sin división horizontal).

- Según mediciones realizadas por el técnico redactor del Estudio de Detalle tras un levantamiento topográfico, la parcela en cuestión posee una superficie bruta de 273,64 m2 quedando tras la cesión obligatoria con una superficie neta de 220 m2.

En el Estudio de Detalle presentado se justifica que con las condiciones particulares de ocupación y separa-



ción mínima entre edificaciones establecidas en los artículos 7.13.3, 7.13.4 y 7.13.5 de la normativa del PGOU, no puede materializarse la edificabilidad máxima establecida en el artículo 7.13.10 para seis plantas (3,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).

Así pues, el Estudio de Detalle se redacta con base en lo dispuesto en el artículo 7.13.7 de la normativa del PGOU, en el cual se dispone que excepcionalmente, y para el caso de una sola edificación sobre parcela ya existente, tanto de nueva planta como por sustitución, donde quede suficientemente justificado que el cumplimiento de las condiciones de ocupación y separación mínima entre edificaciones establecidas en los artículos anteriores conllevan a la situación de inedificabilidad de dicha parcela, podrá aumentarse el porcentaje de la ocupación por planta establecido como máximo para la presente calificación, y reducir la separación de dicha edificación a linderos hasta la tercera parte de la altura de la edificación proyectada, con un mínimo de tres (3) metros. Se tramitará el correspondiente Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes.

El Estudio de Detalle presentado contiene el resumen ejecutivo solicitado en el artículo 19.3 de la LOUA.

Tras lo expresado anteriormente, el técnico que suscribe informa que el Estudio de Detalle presentado es el instrumento de planeamiento válido para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el artículo 7.13.7 del PGOU, el artículo 15 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, quedando las condiciones particulares de la parcela modificada por el Estudio de Detalle de la siguiente forma:

- Alineación a vial o espacio público: la dispuesta en el plano nº 05 de la documentación gráfica.

- Ocupación bajo rasante: el perímetro de la planta no podrá exceder de la superficie de parcela ocupada por la edificación sobre rasante.

- Ocupación de parcela: la ocupación máxima en planta será la resultante de aplicar las condiciones de separación a linderos dispuesta en el artículo 7.13.7 del PGOU (hasta la tercera parte de la altura de la edificación proyectada con un mínimo de tres metros).

- Altura y número de plantas: 6 plantas (2110 centímetros), estando para las construcciones por encima de la altura máxima a lo dispuesto en el artículo 7.10.8 del PGOU.

- Edificabilidad máxima: 3,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

- Cuerpos salientes sobre vía pública: lo dispuesto en el artículo 7.7.9 del PGOU."

3.- El art. 151.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece el objeto de los estudios de detalle, "... en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de volúmenes,..."

La aplicación de las condiciones particulares de ocupación y separación mínima entre las edificaciones, establecida en los artículos 7.13.3, 7.13.4 y 7.13.5 de la Normativa del PGOU-01, impide a la parcela, situada en Paseo del Violón nº 17, la materialización de toda la edificabilidad establecida en el artículo 7.13.10 para seis plantas (3,00 m<sup>2</sup> t / m<sup>2</sup> s).

Por lo tanto, para este caso concreto, y con carácter excepcional, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes, el artículo 7.13.7 de la normativa del PGOU-01, permite: ".../... para el caso de una sola edificación sobre parcela ya existente, tanto de nueva planta como por sustitución, donde quede suficientemente justificado que el cumplimiento de las condiciones de ocupación y separación mínima entre edificaciones establecidas en los artículos anteriores conllevan a la situación de inedificabilidad de dicha parcela, podrá aumentarse el porcentaje de la ocupación por planta establecido como máximo para la presente calificación, y reducir la separación de dicha edificación a linderos hasta la tercera parte de la altura de la edificación proyectada, con un mínimo de tres (3) metros.../..."

Asimismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP) -aplicable supletoriamente según la disposición transitoria novena de la LOUA- contempla en su art. 65 las finalidades de este instrumento de planeamiento.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 66 del RP.

La documentación del Estudio de Detalle incorpora el preceptivo Resumen Ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-.

Igualmente, el art. 8.2.3. de la normativa del PGOU-01, regula la figura del Estudio de Detalle.

4.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de los Estudios de Detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del Reglamento de Planeamiento (según se establece en la disposición transitoria novena de la LOUA); Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, art. 8.2.3 "Figuras complementarias" del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

En primer lugar procede la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de su-

ministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes sectoriales en su caso. (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 11.3 del R. D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, texto refundido de la Ley de suelo (art. 39.4 de la LOUA).

Habrà de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito Zaidín.

c) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

d) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

5.- En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lu-

gar se indica que, art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial del estudio de detalle, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, según informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento de fecha 19 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.1ª.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Paseo del Violón nº 17 -Rfa. Catastral nº.- 7137601VG4173E0001RU.

Segundo: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Paseo del Violón nº 17 -Rfa. Catastral nº.- 7137601VG4173E0001RU.

Tercero: Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles.

Cuarto: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a información pú-

blica por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 9 de noviembre de 2018.- El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 6.187

### **AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)**

*Delegación de atribuciones*

EDICTO

Dª Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HAGO SABER: Con fecha 12 de noviembre de 2018, esta Alcaldía ha adoptado la siguiente resolución:

Debiendo ausentarse del término municipal durante los días 13 al 21 de noviembre del 2018, ambos inclusive, por medio del presente,

RESUELVO

Primero.- Delegar durante el expresado plazo el ejercicio de las funciones inherentes al cargo en la Concejala, Dª María Trinidad Tapia González.

Segundo.- Notifíquese en forma al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, todo ello conforme determina el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre)

Nigüelas, 12 de noviembre de 2018.- La Alcaldesa,

NÚMERO 6.250

### **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Declaración de utilidad pública o interés social del proyecto "mejora acceso a la vía de servicio de la carretera Bailén-Motril por el vial G-2 de la Urbanización Valle del Puntal" y aprobación inicial de la relación de bienes de necesaria ocupación*

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Qué por el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, se adoptó acuerdo de declaración de utilidad pública o interés social del proyecto "Mejora acceso a la vía de servicio de la carretera Bailén-Motril por el vial G-2 de la Urbanización Valle del Puntal" y aprobación inicial de la siguiente relación de bienes de necesaria ocupación.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se hace pública dicha relación a fin de que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio se puedan presentar las oportunas rectificaciones de posibles errores y, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

Padul, 21 de noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 6.191

### **AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2018, sobre el expediente de modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de 2018, núm. 51, 52, 53, 54 y 55, y la introducción de nuevas Bases núm. 55 bis, 55 ter y 55 quáter; lo que se hace público de acuerdo con el siguiente resumen:

"BASE 51. Ejercicio de la Función Interventora

De conformidad con los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejercerán las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local.

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por el órgano interventor y el ejercicio de las funciones de control financiero y control de

eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### BASE 52. Ámbito de Aplicación

El objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. (Artículo 3 del RD 424/2017, en consonancia con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

- La intervención previa del reconocimiento de las obligaciones de la comprobación material de la inversión.

- La intervención formal de la ordenación del pago.

- La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

#### BASE 53. Modalidades de Fiscalización del Expediente

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal "Fiscalizado de Conformidad" sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

#### BASE 54. Discrepancias

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

- En su caso, los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente. (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 15 del Real Decreto 424/2017).

## CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

### BASE 55. Normas de Fiscalización Previa del Gasto

La función interventora consistirá en la fiscalización previa limitada del reconocimiento de obligaciones o gastos, para examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo o resolución, todo expediente o documento, con objeto de conocer si su contenido y tramitación se han ajustado a las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización previa limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### BASE 55 BIS. Gastos excluidos de intervención previa

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

### BASE 55 TER. Procedimiento de fiscalización limitada previa en materia de gastos

1. Extremos de general comprobación. La fiscalización e intervención previa de todos los gastos u obligaciones de contenido económico se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Que los expedientes de reconocimiento o liquidación de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos, y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. (Actualmente se consideran en todo caso extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la resolución de 2 de junio de 2008 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada, modificada por la resolución de 4 de julio de 2011 y la resolución de 25 de julio de 2018 en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios).

2. En las propuestas de contratación de personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

a) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso:

- Informe del Departamento de Personal acreditativo de la existencia de plaza en plantilla, publicación de O.E.P. y de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, y del régimen de retribuciones en función del grupo a que pertenezca y puesto de trabajo.

- Acta del tribunal selectivo.

- Acuerdo de nombramiento.

- Diligencia de la correspondiente toma de posesión y alta en S.S.

b) Personal laboral fijo de nuevo ingreso:

- Informe del Departamento de Personal acreditativo de la existencia de plaza en plantilla, publicación de O.E.P. y de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, y del régimen de retribuciones en función del grupo a que pertenezca y puesto de trabajo.

- Acta del tribunal selectivo.

- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto del trabajo.

- Copia del contrato y alta en S.S.

c) Personal laboral temporal:

- Propuesta de contratación motivando la misma: Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

- Publicación de las correspondientes convocatorias y del régimen de retribuciones en función del grupo a que pertenezca y puesto de trabajo.

- Acta del tribunal selectivo.

- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Copia del contrato y alta en S.S.

3. En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

a) Que las nóminas estén firmadas por los Órganos responsables de su formación.

b) En el caso de las unificadas de periodo mensual deberá incluirse la comprobación aritmética, que se realizará por sistemas informáticos y, siempre que sea posible, efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.

c) Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes.

c.1) Gratificaciones por trabajos extraordinarios:

- Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos jefes de servicio.

- Propuesta resumen firmado por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

c.2) Productividad: Relaciones acreditativas de los correspondientes elementos objetivos que justifican el reconocimiento de la productividad o plus, conformadas por la respectiva jefatura de servicio y propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

c.3) Otras productividades: Propuesta de asignación; acreditación de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados y propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

c.4) Gastos de formación: Propuesta resumen firmada por la jefatura de Departamento de Formación.

c.5) Dietas por desplazamientos: Hojas de dietas revisadas y selladas por la Sección de Fiscalización y propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

c.6) Otras indemnizaciones:

- Justificantes de los gastos soportados por cada empleado conformada por su jefatura administrativa.

- Propuesta resumen firmado por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

d) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

d.1) Altos cargos:

- Acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial.

- Diligencia de la toma de posesión y verificación de las retribuciones.

d.2) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso:

- Acuerdo de nombramiento.

- Diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, y alta en S.S.

d.3) Personal laboral fijo de nuevo ingreso:

- Acta del tribunal selectivo.  
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Copia del contrato y alta en S.S.

d.4) Personal laboral temporal:

- Propuesta de contratación motivando la misma: Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

- Acta del tribunal selectivo.

- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Copia del contrato y alta en S.S.

e) En la aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos generales del apartado 1 del presente artículo.

4. En los expedientes de contratos los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

a) Contratos menores:

Los gastos derivados de los contratos menores, definidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, distintos de los excluidos de fiscalización limitada previa, serán objeto de fiscalización limitada previa, mediante la comprobación de los extremos contemplados con carácter general para todo tipo de expedientes de gastos en el apartado 1 de esta Base.

b) Contratos de obras:

b.1) Expediente inicial. Aprobación del gasto:

- Proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Presupuesto valorado y pormenorizado de donde se deduzca la cuantía del gasto, que deberá tener en cuenta el I.V.A. al tipo vigente.

- Indicación del número de proyecto de gasto a que corresponda, si se trata de obras de inversión o de gastos con financiación afectada, o la aplicación presupuestaria donde se considera debe imputarse el gasto en el caso de gastos corrientes.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y debidamente firmado.

- Acta de replanteo previo.

- Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basa-

dos en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial, y que ésta no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b.2) Adjudicación:

- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

- Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

- Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

- Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector, con las dos siguientes excepciones:

- En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley.

- En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

**b.3) Modificados:**

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- Proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- Acta de replanteo previo.

**b.4) Revisiones de Precios: (aprobación del gasto):**

- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

**b.5) Certificaciones de obra:**

- Certificación de obra autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

- Aportación de factura por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

- En el supuesto de efectuarse anticipos o abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopios de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, que tal posibilidad está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

**b.6) Certificación final:**

- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

- Acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Factura emitida por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

**b.7) Liquidación:**

- Informe favorable del facultativo Director de obra.

- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

- Factura emitida por la empresa adjudicataria con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

b.8) Pago de intereses de demora: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

b.9) Indemnización a favor del contratista:

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- Informe técnico.

b.10) resolución del contrato de obra: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

c) Contrato de suministros:

c.1) Expediente inicial. Aprobación del gasto:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares informado y firmado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de condiciones técnicas del suministro.

- Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento prescriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley.

- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial, y que ésta no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



### c.2) Adjudicación:

- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

- Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

- Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

- Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector, con las dos siguientes excepciones:

- En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley.

- En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

### c.3) Modificación del Contrato:

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

### c.4) Revisiones de Precios: (aprobación del gasto):

- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

### c.5) Abonos a cuenta:

- Conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

- En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

- Aportación de factura por la empresa adjudicataria, con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

### c.6) Prórroga del contrato:

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y que no supera el límite de duración en él previsto.

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

c.7) Pago de intereses de demora: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

### c.8) Indemnización a favor del contratista:

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- Informe técnico.

c.9) resolución del contrato de obra: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

### d) Contrato de servicios:

#### d.1) En general. Aprobación del gasto:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares informado y firmado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de condiciones técnicas del suministro.

- Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

- Justificación en el expediente de la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración con sus propios medios.

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el

artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley.

- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial, y que ésta no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

#### d.2) Adjudicación:

- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

- Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

- Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

- Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector, con las dos siguientes excepciones:

- En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley.

- En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en

el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

#### d.3) Modificación del contrato:

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

#### d.4) Revisiones de precios: (aprobación del gasto)

- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos

#### d.5) Abonos a cuenta:

- Conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

- En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

- Aportación de factura por la empresa adjudicataria, con todos los requisitos establecidos sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

#### d.6) Prórroga de los contratos:

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y que no supera el límite de duración en él previsto.

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- d.7) Pago de intereses de demora: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

#### d.8) Indemnización a favor del contratista:

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- Informe técnico.

- d.9) resolución del contrato de obra: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- d.9) Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general, en la me-

didada que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

e) Contratos de concesión de obras:

e.1) Expediente inicial. Aprobación del gasto:

- Que existe estudio de viabilidad, o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiero, informado por la Dirección Económica y Presupuestaria.

- Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.

- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo informado por el Servicio jurídico.

- Que existe acta de replanteo previo.

- Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial, y que ésta no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

e.2) Adjudicación:

- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

- Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

- Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

- Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector.

e.3) Modificados:

- En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- Proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- Acta de replanteo previo.

e.4) Revisión de precios: (aprobación del gasto)

- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

e.5) Pago de intereses de demora: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

e.6) Indemnización a favor del contratista:

- Informe jurídico del Servicio correspondiente.

- Informe técnico.

e.7) resolución del contrato de obra: Informe jurídico del Servicio correspondiente.

5. Convenios de colaboración que celebre el Ayuntamiento con Entes de derecho público o con particulares. En los expedientes que se exponen a continuación, los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán las siguientes:

f.1) Aquellos que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

f.2) Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos Convenios de prácticas referidos a formación de alumnos

- Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

- En el caso de que implique el otorgamiento de subvenciones, verificación de los requisitos establecidos para las mismas.

6. En los expedientes de subvenciones los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

a) En régimen de concurrencia competitiva.

a.1) Aprobación de las bases reguladoras y Autorización de la convocatoria de las subvenciones:

- Las bases han sido aprobadas, publicadas y fiscalizadas previamente, y éstas se ajustan a la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento vigente en cada momento, en su caso.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de solicitudes y éstos son conformes a los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

- Informe jurídico respecto de la convocatoria.

a.2) Compromiso de gasto: Otorgamiento subvención:

- Informe del órgano colegiado sobre evaluación de las solicitudes.

- Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada, así como que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos.

- Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

a.3) Reconocimiento de la obligación: Otorgamiento y pago de subvenciones masivas:

- Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

- En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

- Documentación acreditativa de que los beneficiarios se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento, con el AEAT y con la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Subvenciones directas.

b.1) Otorgamiento de la subvención - Fase Autorización y Disposición del Gasto (AD):

- Informe en relación a la inclusión de la subvención como nominativa en el presupuesto, o bien en relación a la concurrencia de las circunstancias del artículo. 22.2 b) o 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

- Documentación acreditativa de que los beneficiarios se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento, con el AEAT y con la Seguridad Social, y que no están incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición.

b.2) Pago de subvenciones directas - Reconocimiento de obligaciones:

- Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

7. En los expedientes de reclamaciones patrimoniales en concepto de indemnización de daños y perjuicios los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

- Existencia de Informe del servicio que ocasionó el daño.

- Evaluación económica del mismo.

- Informe jurídico de Secretaría.

- En su caso, dictamen del Consejo de Estado.

8. En los expedientes de negocios patrimoniales los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

a) Adquisición onerosa de bienes inmuebles:

a.1) Aprobación del gasto:

- Propuesta de adquisición.

- Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.

- En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

- Informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

- Tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada.

a.2) Compromiso del gasto:

- Informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

- Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

- En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

b) Arrendamiento de bienes Inmuebles por la Administración, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento:

**b.1) Propuesta de arrendamiento:**

- Informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

- En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

- Informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

- Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

**b.2) Acuerdo de concertación del arrendamiento: compromiso de la obligación:**

- Informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

- Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

- En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

**b.3) Prórroga y novación:**

- En su caso, informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

- En su caso, informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

- En su caso, informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

**b.4) Reconocimiento de la obligación:**

- Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

- Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

9. En los expedientes de expropiación forzosa los extremos adicionales a los que se refiere el punto d) del apartado 1 del presente artículo de las Bases serán los siguientes:

**a) Depósitos previos.**

- Que existe acta previa a la ocupación.

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

- Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

**b) Indemnización por rápida ocupación.**

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

- Que existe acta previa a la ocupación.

- Que existe documento de liquidación de la indemnización.

b) En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

- Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

- Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

**BASE 55 QUATER.** Definición de las técnicas de muestreo

**1. Con carácter general.**

Cuando quede definitivamente desarrollado el organigrama de la Intervención General Municipal, el sistema de fiscalización plena posterior será aplicado en su integridad. Hasta entonces, se realizará una fiscalización previa limitada de gastos y una toma de razón en contabilidad de los ingresos tributarios y no tributarios, para posteriormente y por muestreo simple, efectuar una fiscalización plena de determinados expedientes en lo que respecta al control de legalidad.

**2. Definiciones de las técnicas de muestreo.**

2.1 Se define como "UNIVERSO" o "POBLACIÓN" al conjunto de actos, documentos o expedientes que sean susceptibles de producir obligaciones o gastos sujetos a fiscalización limitada previa durante el período determinado en la presente normativa.

Para la formación del marco de muestreo, el "UNIVERSO" quedará ordenado por Áreas gestoras y dentro de cada Área por tipo de expediente.

La identificación de los órganos de gestión (Servicios) son los que se corresponden con la clasificación orgánica del presupuesto.

2.2 Los diferentes Servicios que tienen a su cargo actos de gestión de créditos presupuestarios quedarán obligados a remitir a la Intervención General Municipal, en la forma, plazos y requisitos documentales que se definen en estas Bases, los antecedentes necesarios para el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría.

2.3 Se define como "MUESTRA" al conjunto de actos, documentos o expedientes seleccionados de forma aleatoria para su fiscalización, una vez determinado el nivel de confianza, la precisión y la tasa de error esperada.

2.4 Se define como "NIVEL DE CONFIANZA" a la probabilidad de que el valor obtenido por una "muestra", constituida por el conjunto de actos, documentos o expedientes seleccionados, no difiera del valor de universo a muestrear, en más de un porcentaje establecido (nivel de precisión).

El "NIVEL DE CONFIANZA" se fija en el 95 %, que por la Intervención General Municipal de esta Administración, podrá modificarse.

2.5 Se define como "PRECISIÓN" a la amplitud en porcentaje dentro de la cual debe estar comprendido el límite máximo de errores, teniendo en cuenta el "nivel de confianza" prefijado. El "NIVEL DE PRECISIÓN" se fija en el 10 % que por la Intervención General Municipal de esta Administración podrá modificarse.

2.6 Se entiende por "PERIODO DE MUESTREO" a aquel que sirve de base para la extracción de la muestra sometida a fiscalización. El período, en función de la tipología de los diferentes actos, documentos y expedientes de esta Administración, será anual.

2.7 Se entiende por "TAMAÑO DE LA MUESTRA A ANALIZAR" el conjunto de elementos del universo a muestrear que se seleccionan para su examen. La deter-

minación del tamaño de la muestra vendrá determinada por la aplicación de tablas estadísticas. El "TAMAÑO DE LA MUESTRA A ANALIZAR" será único para cada período establecido y tipo de expediente y supondrá la fiscalización de todos y cada uno de los documentos, actos o expedientes integrantes de la muestra seleccionada.

2.8 El ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría se efectuará para todos los expedientes que integran el universo por medio del sistema de Muestreo Aleatorio Estratificado-Afijación proporcional, o cualquier otro, siempre que resulte con la suficiente garantía de representatividad.

3. Normativa procedimental para la aplicación de las técnicas de muestreo.

3.1 Los Servicios que componen esta Administración Municipal vendrán obligados a remitir anualmente a la Intervención General Municipal certificación del conjunto de expedientes tramitados en el ejercicio.

3.2 El procedimiento a seguir será el siguiente:

Una vez finalizado el ejercicio económico e iniciadas las operaciones de liquidación presupuestaria, se recabará por la Intervención Municipal información acerca de las operaciones contables de ingresos y gastos.

a) Operaciones contables, con distinción entre ingresos y gastos.

b) Numeración de expedientes existentes.

Obtenida la información antes mencionada, la Intervención General Municipal solicitará de los Centros Gestores la remisión de un número determinado de expedientes completos elegidos aleatoriamente, una vez aplicadas las técnicas estadísticas. Posteriormente la Intervención Municipal realizará un estudio exhaustivo de los mismos en el periodo de un mes, siempre que sea posible, y sin perjuicio de que alguno de ellos se prolongue en el tiempo al ser solicitada información complementaria, circunstancia ésta que quedará reflejada a través de diligencia al respecto, reanudándose el examen correspondiente una vez obtenida aquella

Al recaer la auditoría sobre un procedimiento administrativo, la planificación del trabajo deberá realizarse a partir de un conocimiento lo más detallado posible de los distintos elementos que comportan el procedimiento:

a) Normativa jurídica que regula el procedimiento administrativo, tanto de carácter general como específica.

b) Órganos que intervienen en el procedimiento, estructura y competencia de cada uno de ellos.

c) Otros procedimientos afectados, normativa reguladora y órganos competentes.

4. Informe y alegaciones.

4.1 Del resultado global del muestreo efectuado por tipo de expediente, se emitirá, por la Intervención General Municipal informe global.

4.2 Si del informe contenido en el apartado anterior se detectara para cada población y período muestreado demasiadas anomalías, la Intervención General Municipal propondrá las medidas correctoras que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se pudiere proponer en cada informe:

a) Corrección de los circuitos administrativos y de los elementos que se han de tener en cuenta en la fiscalización limitada previa.

b) Propuesta de corrección del sistema de contratación habitualmente utilizado y modificación o no de Bases de Ejecución de los Presupuestos.

c) Exigencia de responsabilidades a que diere lugar el análisis de los expedientes.

4.3 El informe será remitido, conjuntamente con los expedientes fiscalizados y seleccionados en la muestra, al Servicio afectado el cual deberá subsanar las deficiencias detectadas si fuese posible o, en su caso, efectuar las observaciones a los reparos formulados, alegando lo que estime conveniente respecto del informe, en un plazo no superior a diez días desde la remisión de la documentación.

4.4 Recepcionada por la Intervención General Municipal las explicaciones o alegaciones pertinentes por servicio afectado, se emitirá informe final, recogiendo aquellas o expresando la razón o motivo suficiente de no aceptación de las mismas.

4.5 Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas por la presente normativa, la Intervención General Municipal podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante de la población que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que se dedujere que se han omitido requisitos o trámites que se consideren esenciales o que de los informes se desprenda la posibilidad de causar quebranto a la Hacienda Municipal o a un tercero.

4.6 Los informes anuales y las alegaciones que en su caso pudieran efectuar los Servicios Administrativos, serán remitidos al Alcalde quien lo remitirá al Pleno."

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 13 de noviembre de 2018.-  
El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 6.295

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Oferta de Empleo Público para el 2018***EDICTO**

D<sup>a</sup>. Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Gabias, en sesión extraordinaria de fecha 13/11/2018 adoptó el siguiente acuerdo, en los términos que a continuación se reseñan:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2018, que a continuación se detalla:

**A. PERSONAL FUNCIONARIO****A.a) PROMOCIÓN INTERNA**

<u>PLAZAS</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>SUBGRUPO</u>
2	ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1
1	SUBINSPECTOR	A2
2	OFICIAL DE POLICÍA	C1

**A.b) INGRESO LIBRE**

<u>PLAZAS</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>SUBGRUPO</u>
1	POLICÍA LOCAL	C1

**A. c) ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO**

<u>PLAZAS</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>SUBGRUPO</u>
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
1	AUXILIAR OPERADOR SISTEMAS	C2
1	SUBALTERNO	AP

**B. PERSONAL LABORAL FIJO****B.a) ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL**

<u>PLAZAS</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>SUBGRUPO</u>
1	ENCARGADO MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	AP
1	MONITOR MEDIO AMBIENTE	AP
2	PEÓN BARRENDERO	AP
3	OFICIAL OBRAS	C2
1	OFICIAL METALISTERÍA	C2
1	AUXILIAR TÉCNICO JUVENTUD	C2
1	AUXILIAR TÉCNICO DEPORTES	C2
1	AUXILIAR TÉCNICO ASUNTOS SOCIALES	C2
1	OFICIAL PINTURA	C2
1	PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES	AP

**B.b) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES**

<u>PLAZAS</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>SUBGRUPO</u>
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
1	DINAMIZADOR	C1
1	AGENTE VERDE	C2
1	CONDUCTOR	C2
1	OFICIAL 1º	C2

SEGUNDO. - En el apartado A. a) de la Oferta de Empleo, se incluyen las plazas que se autorizan por promoción interna. De acuerdo con el artículo 19.Uno.7. párrafo 2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 no computarán dentro del

límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El funcionario deberá estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el grupo profesional o subgrupo desde el que se promociona, cumplir el resto de los requisitos que se exijan y superar las correspondientes pruebas selectivas.

Serán las bases específicas de cada convocatoria las que determinarán los colectivos que podrán participar en cada proceso y las características y condiciones del mismo.

TERCERO. - En el apartado A. b) de la Oferta de Empleo, se incluye una plaza de acceso libre como funcionario, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19. Uno. 2 y 7 y 19.Seis.1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

CUARTO. - En los apartados A. c) y B. a) y b) de la Oferta de Empleo, se incluyen las plazas que se autorizan por estabilización de empleo temporal, así como ejecución de sentencias respectivamente. Dentro del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Gabias, se autorizarán las convocatorias de los procesos selectivos de las plazas del Ayuntamiento de Las Gabias correspondientes al personal laboral indefinido no fijo mediante sentencia judicial, así como al personal al que se refiere el artículo 19. Uno.9 de la citada ley.

Según este artículo además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales,... así como otros servicios públicos.

Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos conforme establece el artículo 19.Uno.7. párrafo 2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollará previa negociación colectiva.

QUINTO. - Publicar esta Oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. También habrá de publicarse en el tablón de anuncios de la Cor-

NÚMERO 6.318

poración y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

SEXTO. - Frente al presente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (adoptado en base al Decreto de delegación de competencias nº 414/2015 de fecha 07/07/2015), que es firme en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada ley. También podrá interponerse alternativa-mente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8, 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Las Gabias, 22 de noviembre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 6.283

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Retroacción de actuaciones proyecto de urbanización, expediente 7/18*

#### **EDICTO**

Que habiendo aprobado definitivamente la Junta de Gobierno Local, con fecha 10.10.2018, proyecto de urbanización del Club de Tenis Cid Hiaya de Ctra. de Murcia, de nuestra ciudad, incoado por D. Manuel Navarro Reyes, en representación del Club de Tenis Cid Hiaya, redactado por GA3 ARQUITECTOS S.L.P, Expte. F.U. 7/18, y habiéndose publicado en el BOP núm. 210 de fecha 2.11.18, se ha adoptado acuerdo de retroacción de actuaciones por la JGL de fecha 16 de noviembre de 2018, al momento de aprobación inicial que fue aprobado por la JGL de fecha 17.8.18, por estimación del recurso presentado por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, al haberse omitido la colocación del anuncio en el portal de transparencia.

Se hace público, de nuevo, el anuncio una vez subido también al portal de transparencia, para general conocimiento, de conformidad con los arts. 67 a 70 del R.P.U. aplicable en virtud de la disposición transitoria 9ª de la LOUA, haciendo constar que se dispone de un plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que quien lo desee, presente las alegaciones que estime conveniente.

El expte. se encuentra a disposición de quien desee examinarlo

Baza, 21 de noviembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 23/2018*

#### **EDICTO**

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del expediente 2018/4047 sobre modificación de crédito 23/2018 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, promovido por el Alcalde. Aprobación inicial.

El Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría de miembros presentes (mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F.), aprobar el referido dictamen y en consecuencia adoptar el acuerdo de aprobación inicial del expediente y exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 23 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego. ■